

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: LUIS GONZALO RIVAS BAYONA.
APDO: DRA. INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ.
DDA: MIREYA ARCINIEGAS MORENO Y OTRA.
RDO: 2021 – 00034 - 00

Socorro, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que mediante auto de fecha 27 de abril del presente año se señaló fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C. G. del P., para el día de hoy, pero el despacho observa que se hace necesario su aplazamiento por cuanto no se decretó la práctica de la prueba a la entidad bancaria de Bancolombia de Socorro Santander, para que expida copia de los extractos bancarios de la cuenta No.290-000182-69, con el fin de confirmar los pagos realizados por parte demanda; prueba que considera el despacho que si es pertinente y conducente dentro del presente diligenciamiento, por cuanto se considera un medio apto para demostrar el hecho que se quiere establecer, y por cuanto versan sobre hechos que conciernen con el debate, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandada con la contestación de la demanda.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy; y señalase como nueva fecha para la celebración de la misma para el día NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.); en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, conciliación, Interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en los numerales 2º, 3º y 4º e inciso 2º del numeral 6 del artículo 372 del C. G. del P.

SEGUNDO: Se tiene como pruebas los documentos presentados con la demanda y con la contestación de la demanda.

TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIALES: Se ordena la recepción de los testimonios de las personas citadas como testigos, quienes serán citados a través de la parte demandada y deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, y bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

NATALIA GOMEZ ARGUELLO, mayores de edad y residente en el municipio de Puerto Rico - Caquetá.

YOLANDA GOMEZ SUAREZ, mayores de edad y residente en el municipio de Socorro - Santander.

LEIDA SARELA FULA AVILA, mayores de edad y residente en el municipio de Socorro - Santander.

AYDE MUÑOZ, mayores de edad y residente en el municipio de Socorro - Santander.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Practíquese interrogatorio de parte a la parte demandante Sr. LUIS GONZALO RIVAS BAYONA, quien bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

QUINTO: PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Practíquese interrogatorio de parte a la parte demandada Señoras. MIREYA ARCINIEGAS MORENO Y ANA MARIA DELGADILLO MORENO, quien bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

SEXTO: ORDENESE OFCIAR a BANCOLOMBIA de Socorro Santander, para que expida copia de los extractos bancarios de la cuenta No.290-000182-69, con el fin de confirmar los pagos realizados por parte de las demandadas, desde el día 3 de diciembre de 2019 hasta la fecha; haciéndole la advertencia que la respuesta deberá ser allegada al despacho dentro los 15 días siguientes al recibo de oficio de solicitud.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de forma virtual, se requiere a las partes para que con antelación aporten los respectivos correos electrónicos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c604755086bad3f29528c5bdce5248499caa63d9ec826c5f9677185a5874fa**

Documento generado en 03/05/2022 06:06:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**